

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN
MÁXIMA VIGPROMAX CIA. LTDA----
CAPITAL SOCIAL: USS/. 10.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----

1
2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, el día de hoy, veintidos de Enero del dos mil catorce, ante mí,
9 **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TITULAR**
10 **TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen,
11 **MANUEL ÁNGEL BARZOLA CALI**; de estado civil soltero, empleado
12 independiente y, **CECILIA MAGDALENA BANCHÓN MEDINA**, casada,
13 empleada independiente.- Los comparecientes me manifiestan que son
14 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,
15 en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
16 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
17 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA, a la que proceden como queda
18 expreso y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
19 la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de
20 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
21 una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes
22 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
23 del presente contrato las siguientes personas: Uno.- **MANUEL ÁNGEL**
24 **BARZOLA CALI**; y, dos.- **CECILIA MAGDALENA BANCHÓN MEDINA.-**
25 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
26 legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y constituyen
27 una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a constituyen una
28 compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Republica del Ecuador y a los presentes estatutos; y declarar bajo
2 juramento no encontrarse en ninguna de las prohibiciones legales para
3 constituir este tipo de sociedad . - **SEGUNDA: ESTATUTOS. - ARTICULO**
4 **PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía tendrá por denominación
5 **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN MÁXIMA VIGPROMAX CIA. LTDA** y se
6 regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y
7 por estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
8 Compañía se dedicará a la realización de actividades complementarias de
9 vigilancia, seguridad y su objeto social será: La prestación de servicio de
10 prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales
11 y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de
12 valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de
13 personas naturales y jurídicas y bienes; compra, venta, instalación,
14 mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de
15 seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y
16 transmisión de señales de alarmas. **ARTÍCULO TERCERO:**
17 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La compañía es de nacionalidad
18 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
19 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero puede establecer sucursales,
20 agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o
21 del Extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá
22 un plazo de duración de cinquenta años, contados a partir de la inscripción
23 del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser
24 prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.-
25 **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
26 compañía es de Diez mil Dólares de los estados Unidos de Norteamérica,
27 dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
28 un valor de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: APORTACIONES**

**AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

1 **SUPLEMENTARIAS.**- Con el propósito de atender las necesidades del giro
2 social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias
3 con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto
4 no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones
5 suplementarias no integrarán el capital y no afectarán las responsabilidades
6 de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta
7 General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas
8 aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas,
9 teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones
10 suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa
11 resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS**
12 **DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de
13 aportación en el que constará necesariamente su carácter de **NO**
14 **NEGOCIABLE** y el número de participaciones, iguales, acumulativas e
15 indivisibles, que por su aporte le correspondan.- Dicho certificado estarán
16 firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **ARTÍCULO**
17 **OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán transferir
18 total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de
19 terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también
20 pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por actos
21 entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el
22 consentimiento unánime del capital social.- Dicha escritura se marginará en
23 la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de
24 su domicilio principal.- **ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN Y**
25 **ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta
26 General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.-
27 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General,
28 constituida por los socios legalmente convocados y reunidos en el

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los
2 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que
3 creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía.
4 Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la
5 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS**
6 **Y CONVOCATORIAS.**- Las reuniones de la Junta General, serán Ordinarias
7 y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente
10 General, para conocer el Balance Anual, las cuentas que estén presentes, el
11 Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto
12 puntualizado en la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en
13 cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el
14 Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de
15 socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.
16 Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita
18 dirigidas al domicilio que cada uno de los socios tenga registrados en la
19 compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se
20 tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la
21 reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local
22 social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar
23 unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido
24 en el artículo doscientos treinta y ocho íbidem de la Ley de Compañías y
25 sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.-
26 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta
27 General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella
28 que representen más de la mitad del capital social en la primera

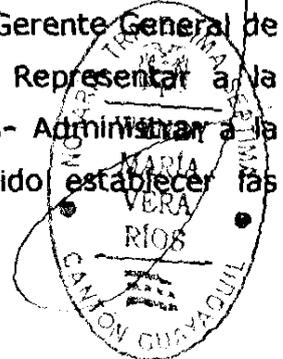
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el
2 número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la
3 convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
4 capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a
5 la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las
6 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios,
7 inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la
8 acción que tiene esto para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte
9 Superior de Justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas
10 de la Junta General se llevarán en un libro especial, destinado para el
11 efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el
12 reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar
13 espacio en blanco en su texto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL**
14 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios
15 para un periodo de **CINCO AÑOS**, y es de su competencia: **a).-** Presidir las
16 reuniones de la Junta General de Socios. **b).-** Suscribir en unión del
17 Gerente General, actas de sesiones de la Junta General. **c).-** Asesorar y
18 coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. **d).-**
19 Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y
20 funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de gobierno
21 y los presentes estatutos. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de
22 Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que
23 se designe Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**
24 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta
25 General de socios para un periodo de **CINCO AÑOS**. El Gerente General de
26 la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a).-** Representar a la
27 compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; **b).-** Administrar a la
28 compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las



20/50

RL

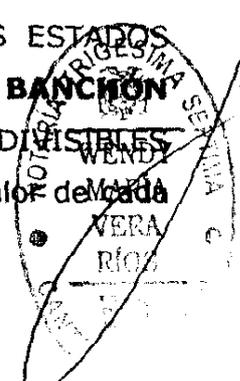


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias
2 facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los
3 presentes estatutos y sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo doce de la
4 Ley de compañías; c).- Velar por que la compañía cumpla con todas las
5 obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los
6 organismos de las compañías; d).- Actuar como secretario de la Junta
7 General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus
8 organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus
9 libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y
10 balances que reflejen la situación de estas y demás obligaciones constantes
11 en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio
12 económico de la compañía; f).- Contratar personal de empleados y demás
13 funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el
14 orden laboral todo cuanto fuere necesario; g).- Celebrar a nombre de la
15 Compañía toda clase de actos y contratos; h).- Nombrará y removerá a los
16 trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la
17 Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el
19 Gerente General. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a
20 nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier
21 naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la
22 compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
23 Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-**
24 El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero
25 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **OCTAVO: DE LOS BALANCES.-** Los administradores de la compañía están
27 obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el
28 cierre del ejercicio económico anual, el Balance General, el estado de la

**AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

1 cuenta Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y
2 presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria
3 explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la
4 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y**
5 **RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a
6 las participaciones de cada socio.- La compañía formará un fondo de
7 reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
8 social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas
9 y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
10 **FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de socios nombrará todos los años un
11 fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho
12 fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los
13 Comisarios en las compañías anónimas.- De considerarlo necesario, la
14 Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia,
15 formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal
16 será velar por el cumplimiento de una correcta administración.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta
18 General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la
19 compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores.
20 **TERCERA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital
21 social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento en
22 numerario de la siguiente manera: el señor **MANUEL ÁNGEL BARZOLA**
23 **CALI** ha suscrito cinco mil participaciones IGUALES E INDIVISIBLES de un
24 dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de
25 ellas, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA. La señora **CECILIA MAGDALENA BANCHÓN**
27 **MEDINA** ha suscrito un cinco mil participaciones IGUALES E INDIVISIBLES
28 de un dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada

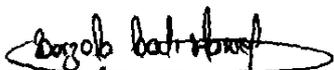


**AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

1 una de ellas, esto es la cantidad de UN CINCO MIL DÓLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta
3 de Integración de Capital que se adjunta. Agregue Usted, señorita Notaria,
4 las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f)
5 **Abogada OLIVIA DEL ROCÍO BANCHÓN QUIMÍ.- registro número**
6 **nueve mil ochocientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.-**
7 **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y**
8 **EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el
9 certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin
10 a los comparecientes y en alta voz, por mí el notario, dichos
11 comparecientes le aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y
12 firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

13

14



15 **MANUEL ÁNGEL BARZOLA CALI**

16 **C.C. No. 131074175-4**

17 **C.V. No. 005-0188**

18

19

20

21



22 **CECILIA MAGDALENA BANCHÓN MEDINA**

23 **C.C. No. 090156682-8**

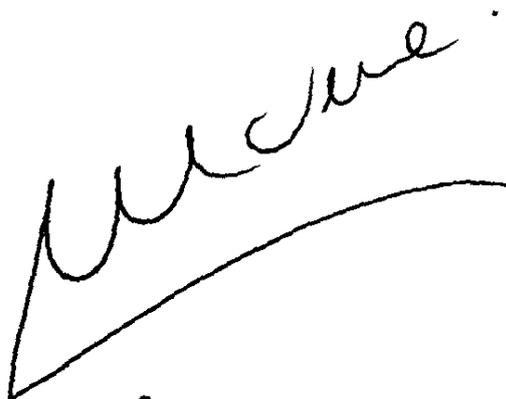
24 **C.V. No. 035-0294**

25

26

27

28



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E12331222

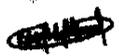
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARZOLA MAINGÓN LEÓN EVARISTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALI PARRALES BARBARA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAQUIL
2012-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-23


DIRECTOR GENERAL

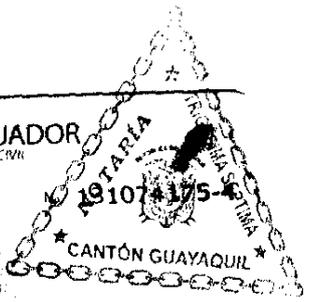

FIRMA DEL CIUDADANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



SEXO F
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARZOLA CALI MANUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
DARLE
DARLE
FECHA DE NACIMIENTO **1978-12-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CURSOS DE
ELECCIONES GENERALES 2014-2017

005

005 - 0188

1310741754

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

BARZOLA CALI MANUEL ANGEL

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

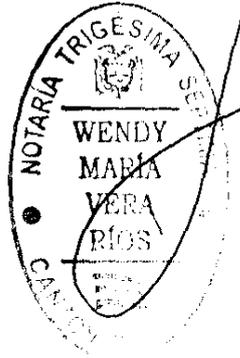
3

CANTÓN

PARROQUIA

ACUARELA -
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

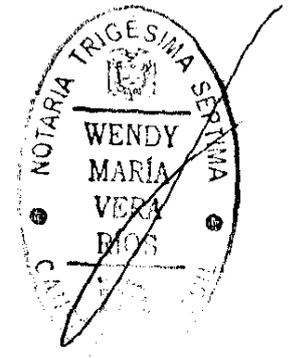


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONSTITUCIÓN**
DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN MÁXIMA
VIGPROMAX CIA. LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



[Handwritten signature]
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

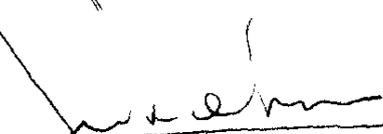




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 47040 del día lunes 10 de febrero de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN MAXIMA VIGPROMAX CIA.LTDA.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 11 de febrero de 2014.


~~AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR~~
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



JCE/KOM

**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN MÁXIMA VIGPROMAX CIA. LTDA.**, con fecha veintidós de Enero del dos mil catorce, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL(s)**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.14. 0000692, emitida el SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el Abogado Mario Barberán Vera, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 13 de Febrero del 2014.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.676
FECHA DE REPERTORIO:14/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:11:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000692, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 6 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VIGILANCIA Y PROTECCION MAXIMA VIGPROMAX CIA. LTDA.**, de fojas 49 a 75, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 3.

ORDEN: 6676

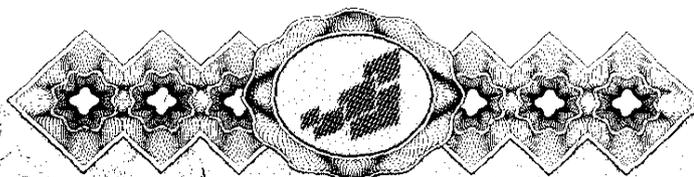



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 17 de febrero de 2014

REVISADO POR: 

Nº 741557





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0006435

Guayaquil, - 5 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIGILANCIA Y PROTECCION MAXIMA VIGPROMAX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLC/evm